

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE GOBIERNO, FORTALEZA. 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1886.

SABADO 13 DE MARZO.

Número 31.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 2º — Decreto.

En vista de que el Oficial 2º de la Secretaría de este Gobierno Don Manuel de Chaves, ha sido trasladado á la Isla de Cuba y de que este funcionario desempeñaba la Secretaría de la Comisión permanente de pesas y medidas; he dispuesto se encarguen de la misma el Oficial 1º de la de este Gobierno D. Fernando de Ojeda. (1031)

Puerto-Rico, Marzo 8 de 1886 —DABAN.

SECRETARIA

NEGOCIADO 1º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 105 y con fecha 19 de Febrero último, se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha, lo que sigue:—“Excmo. Sr.:—S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—Accediendo á las reiteradas instancias del Teniente General Don Ramon Fajardo é Izquierdo; Vengo en admitir la dimision, que, fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado de los cargos de Gobernador General y Capitan General de la Isla de Cuba, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.—Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PÁXEDES MATEO SAGASTA.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”—Lo que de la propia Real orden, traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Marzo de 1886.—El Secretario del Gobierno General, José Pastor y Magán. [1056]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 106 y con fecha 19 de Febrero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente:—“Excmo. Sr.:—S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador General, Capitan General de la Isla de Cuba, al Teniente General Don Emilio Calleja é Isasi, Capitan General de Castilla la Vieja.—Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PÁXEDES MATEO SAGASTA.”—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Marzo de 1886.—El Secretario del Gobierno General, José Pastor y Magán. [1057]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 88 y

con fecha 12 de Febrero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministerio de Ultramar, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por pase á otro destino de Don Eduardo Alonso y Ordoño, electo para servirla, á Don Ricardo Maya y Lago, Fiscal de Imprenta de la Habana.—Dado en Palacio á doce de Febrero de 1886.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, GERMAN GAMAZO.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Marzo de 1886.—El Secretario del Gobierno General, José Pastor y Magán. [1059]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 98 y con fecha 10 de Febrero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ha tenido á bien declarar vacante con el haber que por clasificación le correspondía, á Don Agustín Marcó, Oficial 4º de Administración de la Secretaría de ese Gobierno General.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Marzo de 1886.—El Secretario del Gobierno General, José Pastor y Magán. [1058]

NEGOCIADO 2º

El Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto fecha de ayer, ha dispuesto señalar el día 2 de Abril próximo para que se verifique la subasta del suministro de ropa á los confinados del Presidio provincial con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta que ha de celebrarse en la Secretaría del Gobierno General el día 2 del mes de Abril próximo de 10 á 11 de la mañana para la adjudicación de 47 esquilaciones para Cabos 1.º de cuartel y 2.º de vara y 528 para confinados de este Establecimiento.

1º La subasta tendrá efecto ante la Junta Económica del Establecimiento en la Secretaría del Gobierno General, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo.

2º El contrato será regido por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cuatquiera que sea el subastador, renunciará á todo fuero y quedará sometido á la jurisdicción gubernativa para el cumplimiento de su compromiso, y si faltare, le serán impuestas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso; pudiendo no obstante usar de su derecho por la vía contencioso-administrativa.

3º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir acompañadas del justificante de haber consignado una hora antes de empezar la subasta, por lo menos, en la Administración del Establecimiento, cien pesos moneda oficial, como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á las no agraciados, y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la definitiva que se fija en la condición 4ª. Los pliegos deberán ser entregados al Presidente de la Junta en el acto de constituirse ésta; el citado día y hora.

4º La garantía definitiva será de cuatrocientos pesos moneda oficial con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio de 1845, cuya suma se depositará en la Administración del Establecimiento hasta el día de la entrega de la ropa subastada que se devolverá.

5º Si al abrir los pliegos ó proposiciones resultasen dos ó mas se efectuará una segunda licitación oral entre sus autores durante diez minutos.

6º Se fija como tipo á la subasta el precio de dos pesos noventa centavos moneda oficial por cada muda de ropa de Cabos de cuartel ó de vara, compuesta de camisa, pantalon y chaqueta; y de un peso cincuenta y dos centavos de igual moneda por cada muda de presidiario, compuesta de pantalon y blusa.

7º Las mudas de ropa serán de coleta blanca de primera clase y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada presidiario, de manera que puedan trabajar desahogadamente, todo conforme á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Comandancia del Presidio, cuyas mudas á excepcion de las de Cabos, deberán estar numeradas correlativamente en su pantalon y blusa, con tinta negra, indeleble y permanente en el labado.

8º El número de mudas que se calcula para la data de 1º de Marzo de 1886, es de cuarenta y siete para igual número de cabos y quinientas veinte y ocho para confinados; pero el contratista, quedará obligado á entregar el 1º de dicho mes las que sean necesarias para la fuerza existente en revista en la indicada fecha á respecto de una por cada individuo, quedando igualmente obligado á entregar durante el resto de la data ó sea hasta fin de Agosto de 1886, dos mudas para cada confinado que ingrese en el Presidio, al siguiente día del en que se pidan.

9º Si el rematista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se hará la ropa por Administración á su cuenta é incurrirá además en la multa de cuarenta pesos.

10º No tendrá efecto ni validez el remate sin que recaiga ántes la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Establecimiento, quien lo hará al contratista.

11º El importe de la esquilacion de que queda hecho mérito, se abonará al rematista por la Administración del Presidio, despues de la entrega si esta estuviere conforme.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal que exhibe enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL números ... (la fecha), para la construcción de una muda de ropa para cada cabo y confinado que exista el día 1º de Mayo de 1886 en el Presidio de esta provincia, y dos mudas para cada ingresado hasta fin de Agosto del mismo año, se obliga á construir y entregar dichas mudas conforme en un todo á las expresadas prescripciones y al precio de..... pesos centavos..... (en letra) cada muda de cabo y á..... pesos centavos..... la de confinado, á cuyo efecto acompaña el comprobante que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Administración del expresado Establecimiento.”

(Fecha y firma.)

Cerrados los pliegos bajo sobre se dirigirán con la siguiente indicacion: “Proposicion para la subasta de la data de ropa del Presidio provincial de 1º de Mayo de 1886.”

Puerto-Rico, 27 de Febrero de 1886.—El 1º Jefe, Luis Durán.

Puerto-Rico, 5 de Marzo de 1886.—Aprobado, DABAN.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 6 de Marzo de 1886.—El Secretario del Gobierno General, José Pastor y Magán. [93] 3-3